

PREGUNTA 21.- Título III: De los comités de protección de humedales Artículo 11: El procedimiento de creación de los comités se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 576, del 15 de junio del 2023, los que se según indica la normativa citada, una de las funciones específicas de dicho comité es la siguiente: “Artículo 4° numeral ii) literal a). Apoyar al municipio respectivo en la elaboración de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, utilizando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.” La idea de la creación de los comités es promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como la gobernanza permitiendo una participación efectiva de los involucrados en su gestión, protección y conservación, en este sentido el municipio no cumple con lo recomendado en la norma que cita, ya que el comité no se encuentra funcionando en la comuna, por ende la presente ordenanza no se genera desde la participación efectiva de los actores involucrados. (Artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 15 del 2020)

Artículo 12: Composición de los comités según lo indica la Resolución Exenta 576, artículo 4° numeral i) literal b) inciso 2: “lo podrán conformar personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyendo centros de estudios y universidades. También, podrán conformar el comité organizaciones territoriales sin personalidad jurídica, según lo que indique la solicitud de creación del Comité” En la presente ordenanza no se mencionan centros de estudios o universidades, instituciones que pueden contribuir con la gestión, protección y conservación, además de investigación científica y académica. No se considera la Participación Ciudadana de pueblos originarios, lo que debe ser incluido

RESPUESTA:

Respecto al artículo 11: Como se señala lo establecido respecto a la creación y participación de los Comités de Gestión en la elaboración de la Ordenanza es una recomendación, por lo que no es privativa la elaboración de la Ordenanza de Protección de Humedales en conjunto con el Comité de Gestión de Humedales.

Sin embargo, se debe señalar que como municipio se realizó un llamado público para constituir este Comité, llamado al que respondieron originalmente 7 personas pero que al momento de constituirse legalmente solamente respondió una personal, por lo anterior, no se llevó a cabo este proceso por que se entiende que no sería representativo.

A su vez se debe señalar que la participación ciudadana ha sido resguardada en el proceso de elaboración de esta ordenanza como una forma de incluir a la comunidad.

Respuestas Consulta Pública
Ordenanza Humedales Urbanos



Con relación al Artículo 12: se acoge la observación. Se incluirá a los pueblos originarios junto con entidades públicas y privadas que contribuyan con la gestión, protección y conservación de las áreas protegidas en la ordenanza.